



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Septiembre Seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JULIA ESTHER GARCIA GARCIA, en su condición de representante legal de RICARDO ANDRES PABA GARCIA
DEMANDADA:	LUIS GUILLERMO PABA MELO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00058-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual propone RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APPELACION de la providencia de fecha Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece:

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos... (Cursiva y negrilla propios del despacho)

La providencia recurrida, es decir, la emitida el día Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

“PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2023, y como consecuencia de ello, continúese con el trámite del presente proceso, tal como fue expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

Según lo señalado en la norma citada, la providencia recurrida resolvió un recurso de reposición, situación que implica que sobre dicha providencia no recae recurso alguno, Maxime, cuando no señalan puntos nuevos a decidir, puesto que, si se diera estos, si se seria susceptible de reposición. Motivo por el cual, este despacho rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, presentado por el apoderado judicial de la parte demanda, en contra de la providencia de fecha Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615e7ab7d8d6efb8ec8d6a07e662794060ab6771ed11e27c6c0e62eb91b28ddc

Documento generado en 06/09/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>